



EXTRACTO DE LA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, EL DÍA 16 DE ENERO DE 2018.

PUNTO 1.- BORRADORES DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA, CON CARÁCTER URGENTE, CELEBRADAS RESPECTIVAMENTE LOS DÍAS 5 Y 7 DE DICIEMBRE DE 2017, PARA SU APROBACIÓN SI PROCEDE.

Visto los borradores de las actas de referencia, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, **ACUERDA** aprobar los borradores de las sesiones ordinaria y extraordinaria, con carácter urgente, celebradas los días 5 y 7 de diciembre de 2017.

PUNTO 2.- EXPEDIENTE RELATIVO AL CESE DE MIEMBRO DEL FORO ECONÓMICO Y SOCIAL.

Visto el expediente de referencia, en el que constan la propuesta del Sr. Alcalde-Presidente y el preceptivo informe de la Dirección Técnica del Foro Económico y Social, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Primero.- Cesar, a petición propia, como miembro del Foro Económico y Social de San Cristóbal de La Laguna, a la vocal doña María Dolores Rodríguez Flores, representante de las asociaciones vecinales, agradeciéndoles los servicios prestados,

Segundo.- Notificar a la interesada el presente acuerdo y publicarlo en la Web municipal para general conocimiento.

PUNTO 3.- EXPEDIENTE RELATIVO A CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA QUE SOLICITA DON GUILLERMO BENÍTEZ ROLO, EN REPRESENTACIÓN DE LA EMPRESA OBRAS GEOTÉCNICAS DE CANARIAS, S.L, POR LA CONTRATACIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO "ROTONDA SAN BENITO".

Visto el expediente de referencia, en el que constan la propuesta de la Sra. Concejala Teniente de Alcalde de Presidencia y Planificación y los preceptivos informes del Área de Obras e Infraestructuras, del Órgano de Gestión Económico-Financiera y del Servicio de Contratación del Área de Presidencia y Planificación, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Cancelar la garantía definitiva constituida mediante aval de la entidad Banco Popular Español, S.A., con CIF A-28000727, por un importe de siete mil cuarenta euros con cincuenta y ocho céntimos (7.040,58 €), por la empresa Obras Geotécnicas de Canarias, S.L., con CIF B-38989018, para responder de las obligaciones derivadas de la contratación del proyecto denominado "Rotonda San Benito".

PUNTO 4.- EXPEDIENTE RELATIVO A PROPUESTA PARA LA APROBACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DE CREACIÓN DEL FICHERO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL DENOMINADO "HISTORIAS CLÍNICAS Y ARCHIVO DE HISTORIAS CLÍNICAS INFORMATIZADAS DE LA UNIDAD BÁSICA DE SALUD, UNIDAD DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES".

Visto el expediente relativo a la propuesta para la aprobación de la Ordenanza Municipal de creación de fichero de datos de carácter personal denominado "Historias clínicas informatizadas de la Unidad Básica de Salud, Unidad de Prevención de Riesgos Laborales", resulta:

1º.- Se ha emitido informe de fecha 3 de octubre de 2017 del Responsable de prevención de riesgos laborales indicando la estructura del fichero de historias clínicas y del archivo de historias clínicas informatizadas de la Unidad Básica de Salud.

2º.- Mediante diligencia de la Sra. Concejala Teniente de Alcaldesa de Presidencia y Planificación, de fecha 8 de noviembre de 2017, se ha dispuesto la incoación de expediente para la aprobación de la creación del citado fichero y posterior inscripción en el Registro de Ficheros de la Agencia Española de Protección de Datos, solicitándose a esta Jefatura de Servicio la emisión de informe jurídico sobre la tramitación legal a seguir.

3º.- Consta en el expediente informe jurídico con propuesta de resolución de fecha 10 de noviembre de 2017 del Jefe de Servicio de Planificación, Organización, Calidad e Inspección.

4º.- Se requirió informe preceptivo de la Asesoría Jurídica mediante diligencia del Servicio gestor de fecha 13 de noviembre del corriente, evacuándose el mismo mediante informe de fecha 5 de diciembre del presente año.

5º.- En virtud de dicho informe, se ha solicitado mediante diligencia del servicio gestor de fecha 19 de diciembre del actual, informe del responsable de Prevención de Riesgos Laborales sobre la necesidad de que el expediente sea objeto de aprobación o conocimiento previo por el Comité de Seguridad y Salud.

6º.- Mediante informe del técnico de Prevención de Riesgos Laborales de fecha 28 de diciembre, se informa que no se precisa por parte del Comité de Seguridad y Salud la aprobación previa del expediente, sólo su conocimiento posterior una vez se haya finalizado y aprobado tal procedimiento.

7º.- Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

7.1.- La Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de carácter personal (en adelante, LOPD) regula la creación y utilización de los ficheros personales que son definidos como todo conjunto organizado de datos de carácter personal, cualquiera que fuere la forma o modalidad de su creación, almacenamiento, organización y acceso (art. 3 LOPD). Por dato de carácter personal se entiende cualquier información concerniente a personas físicas identificadas o identificables, clarificando el artículo 5.1.f) del RD 1720/2007, de 21 de diciembre, que aprueba el Reglamento de desarrollo de la LOPD, que tiene tal condición cualquier información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a personas físicas identificadas o identificables. El artículo 2 LOPD establece su ámbito de aplicación, disponiendo el párrafo primero del artículo 2.1 que "La presente Ley Orgánica será de aplicación a los datos de carácter personal registrados en soporte físico

que los haga susceptibles de tratamiento, y a toda modalidad de uso posterior de estos datos por los sectores público y privado”.

7.2.- En aplicación de la LOPD se garantiza una serie de derechos a las personas físicas, titulares de sus datos personales, tales como el derecho de información, acceso, rectificación o cancelación, con el ánimo de salvaguardar la ponderación entre el derecho del ciudadano a preservar el control y disposición sobre sus datos personales y la aplicación de las nuevas tecnologías de la información en la instrucción de los procedimientos administrativos.

7.3.- El tratamiento de datos de carácter personal ha de realizarse de acuerdo con los principios de información, calidad, consentimiento, secreto, seguridad y comunicación de datos (artículo 4 LOPD).

7.4.- Vista la estructura de contenidos del fichero se evidencia que el mismo recoge datos de carácter personal, razón por la cual debe procederse a la creación y aprobación del fichero para su posterior inscripción en el Registro General de Ficheros de Protección de Datos de la Agencia Española de Protección de Datos.

7.5.- Respecto al procedimiento de creación de un fichero de datos personales, cabe informar que el artículo 20 LOPD dispone que la creación, modificación o supresión de los ficheros de las Administraciones Públicas sólo podrán hacerse por medio de disposición general publicada en el diario oficial correspondiente. A su vez, el artículo 52.1 RLOPD prescribe que la creación, modificación o supresión de ficheros de titularidad pública sólo podrá hacerse por medio de disposición general o acuerdo publicado en el diario oficial correspondiente. En relación con los ficheros de los que sean responsables las Entidades Locales, se estará a su legislación específica (artículo 53.3 RLOPD). Por ende, las disposiciones generales en el ámbito de las entidades locales, y concretamente en el caso de municipios de gran población, les resulta de aplicación lo dispuesto en los artículos 49, 70.2 y 127.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

7.6.- La aprobación de ordenanzas locales se ajustará al siguiente procedimiento (artículo 49 LRBRL):

a) Aprobación inicial por el Pleno.

b) Información pública y audiencia de interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno. En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación y sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

7.7.- En dicho acuerdo de creación se recogerán los extremos que preceptivamente han de recoger las disposiciones de creación de ficheros:

a. La finalidad del fichero y los usos previstos para el mismo.

- b. Las personas o colectivos sobre los que se pretenda obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos.
- c. El procedimiento de recogida de los datos de carácter personal.
- d. La estructura básica del fichero y la descripción de los tipos de datos de carácter personal incluidos en el mismo.
- e. Las cesiones de datos de carácter personal y, en su caso, las transferencias de datos que se prevean a países terceros.
- f. Los órganos de las Administraciones responsables del fichero.
- g. Los servicios o unidades ante los que pudiesen ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.
- h. Las medidas de seguridad con indicación del nivel básico, medio o alto exigible.

7.8.- Por su parte, el artículo 55.1 RLOPD establece que todo fichero de datos de carácter personal de titularidad pública será notificado a la Agencia Española de Protección de Datos por el órgano responsable del fichero para su inscripción en el Registro General de Protección de Datos, en el plazo de treinta días desde la publicación de la norma o acuerdo de creación en el diario oficial correspondiente.

7.9.- Una vez tramitado el procedimiento previsto, el Director de la Agencia dictará resolución acordando, en su caso, la inscripción asignando al fichero un código de registro (artículo 60 RLOPD).

7.10.- El artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPA) establece que con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma. No obstante, tal y como dispone el artículo 133.4 LPA podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información públicas en el caso de normas presupuestarias u organizativas de la Administración General del Estado, la Administración autonómica, la Administración local o de las organizaciones dependientes o vinculadas a éstas, o cuando concurren razones graves de interés público que lo justifiquen.

Igualmente se dispone en el precitado artículo que cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia, podrá omitirse la consulta pública precitada. En el presente caso concurren estos últimos aspectos que permiten la omisión de la consulta pública, indicando sin perjuicio de ello que la participación ciudadana queda garantizada en el período preceptivo de información pública (artículo 49.b) LRBR).

7.11.- Cuando la norma afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas, el centro directivo competente publicará el texto en el portal web correspondiente, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades (artículo 133.2 LPA).

7.12.- El artículo 7.e) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, preceptúa que las Administraciones Públicas publicaran en su sede electrónica o página web (artículo 5.4 de la indicada Ley), los documentos que, conforme a la legislación sectorial vigente, deban ser sometidos a un período de información pública durante su tramitación.

7.13.- Considerando que del presente procedimiento no se derivan obligaciones económicas, no se precisa informe de fiscalización por la Intervención Municipal de conformidad con el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

7.14.- El artículo 38.3.d) del Reglamento Orgánico Municipal (ROM) establece el carácter previo y preceptivo del informe de la Asesoría Jurídica respecto a proyectos de ordenanza, reglamentos y disposiciones de carácter general.

7.15.- La competencia para la aprobación del proyecto de disposición administrativa de carácter general de creación del fichero con datos de carácter personal corresponde a la Junta de Gobierno Local en virtud de lo preceptuado en el artículo 15.1.g) ROM. La aprobación inicial, y en su caso definitiva, de la ordenanza viene atribuida al Pleno conforme dispone el artículo 123.1.d) LRBRL y artículo 59.4 ROM.

8º.- El Servicio de Planificación, Organización, Calidad e Inspección del Área de Presidencia y Planificación, emite el correspondiente informe, de fecha 28 de diciembre de 2017, que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Primero.- Aprobar el proyecto de ordenanza municipal de creación del fichero de datos de carácter personal denominado "Historias clínicas y archivo de historias clínicas informatizadas de la Unidad Básica de Salud. Unidad de Prevención de Riesgos Laborales", que guarda el siguiente tenor literal:

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación. La presente ordenanza tiene por objeto la creación del fichero de datos de carácter personal denominado "Historias clínicas y del archivo de historias clínicas informatizadas de la Unidad Básica de Salud. Unidad de Prevención de Riesgos Laborales".

Artículo 2.- Régimen Jurídico. El fichero creado se registrará por lo dispuesto Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal – LOPD – y el RD 1720/2007, de 21 de diciembre, que aprueba el Reglamento de la LOPD, y por las demás normas que resulten de aplicación.

Artículo 3.- Gestión y tratamiento de datos de carácter personal. El Ayuntamiento adoptará cuantas medidas resulten necesarias, tanto de índole técnica, jurídica y/u organizativa, con el fin de garantizar la confidencialidad, la integridad y, en particular, la seguridad de los datos de carácter personal contenidos en los ficheros con datos personales bajo su titularidad pública, evitando su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizados.

Artículo 4.- Acceso por terceros a los datos contenidos en los ficheros. El presente fichero no prevé tratamiento por cuenta de terceros. En caso de disponerse, la realización de tratamientos por cuenta de terceros deberá estar regulada en un contrato que deberá constar por escrito o en alguna otra forma que permita acreditar su celebración y contenido, estableciéndose expresamente que el encargado del tratamiento únicamente tratará los datos conforme a las instrucciones del responsable del contrato, que no los aplicará o utilizará con fin distinto al que figure en dicho contrato, ni los comunicará, ni siquiera para su conservación, a otras personas. Se estipularán, asimismo, las medidas de seguridad a que se refiere el artículo 9 LOPD, que el encargado de tratamiento está obligado a implementar.

Artículo 5.- El fichero presenta la siguiente estructura:

a) Denominación: Fichero denominado "Historias clínicas y archivo de historias clínicas informatizadas de la Unidad Básica de Salud. Unidad de Prevención de Riesgos Laborales".

b) Finalidad: Elaboración, registro y custodia de datos de historias clínicas para la Vigilancia de la Salud de empleados públicos municipales del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna.

Contiene la documentación que se genera en el desarrollo de las funciones de vigilancia y control de la salud de los trabajadores contemplado en la legislación vigente cuya realización constituye para el médico un deber y un derecho legal y deontológico. Tiene como finalidad esencial ayudar a garantizar una asistencia adecuada a los trabajadores dentro de la empresa debiendo servir como herramienta para la planificación y gestión de los sistemas de información al contener toda la información sobre el proceso preventivo-asistencial prestado a cada trabajador.

El acceso a la historia clínica con fines judiciales, epidemiológicos, de salud pública, de investigación o de docencia, se rige por lo dispuesto en la [Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre](#), de Protección de Datos de Carácter Personal, y en la [Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad](#), y demás normas de aplicación en cada caso. El acceso a la historia clínica con estos fines obliga a preservar los datos de identificación personal del paciente, separados de los de carácter clínico-asistencial, de manera que, como regla general, quede asegurado el anonimato, salvo que el propio paciente haya dado su consentimiento para no separarlos.

Cuando ello sea necesario para la prevención de un riesgo o peligro grave para la salud de la población, las Administraciones sanitarias a las que se refiere la [Ley 33/2011](#), General de Salud Pública, podrán acceder a los datos identificativos de los pacientes por razones epidemiológicas o de protección de la salud pública. El acceso

habrá de realizarse, en todo caso, por un profesional sanitario sujeto al secreto profesional o por otra persona sujeta, asimismo, a una obligación equivalente de secreto, previa motivación por parte de la Administración que solicitase el acceso a los datos:

- El personal sanitario del Servicio de Prevención responsable de la vigilancia de la salud del trabajador, que viene obligado por el secreto médico y por la propia legislación de prevención de riesgos laborales a mantener la confidencialidad de los datos de carácter personal de los que tengan conocimiento en el ejercicio de su profesión.
- El trabajador, que tiene los derechos con respecto a su historia clínico-laboral.

c) Persona o colectivos sobre los que se pretende obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos: Empleados públicos municipales del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna.

d) Soporte utilizado para la obtención: Fichero mixto, en papel y gestión electrónica.

e) Estructura básica del fichero y descripción de los tipos de datos:

1. Anamnesis, que debe recoger:
 - Antecedentes familiares más relevantes,
 - Antecedentes personales, procesos crónicos, secuelas, etc
 - Hábitos del trabajador.
 - Estado inmunitario del trabajador, tanto en lo referente a las vacunas sistemáticas como las que puedan tener relación con su puesto de trabajo.
 - Factores ambientales que rodean al trabajador fundamentalmente en el trabajo, pero sin olvidar los que tengan que ver con la vivienda y/o viajes a posibles zonas endémicas, intentado establecer la posible relación con sintomatología que pudiera presentar.
 2. Exploración clínica que será ordenada, sistemática, por órganos y aparatos, incorporando los protocolos específicos en función del riesgo.
 3. Control biológico
 4. Estudios complementarios en función de los riesgos inherentes al trabajo,
 5. Descripción detallada del puesto de trabajo actual, tiempo permanencia en el mismo, requerimientos físicos y psíquicos, riesgos detectados en la evaluación de riesgos y medidas de prevención adoptadas.
 6. Descripción de los anteriores puestos de trabajo, riesgos presentes en los mismos, y tiempo de permanencia para cada uno de ellos, caso de disponerse de ello.
- La importancia de la consideración del puesto de trabajo radica en que puede implicar uno o más riesgos; siendo el conocimiento de ellos lo que puede permitir tipificar el origen del padecimiento del trabajador.

Hay normativa que establece la recogida, además de los datos anteriores, de los siguientes:

- Datos de identificación del trabajador.
- Datos de identificación de la empresa
- Datos del servicio de prevención
- Hoja de registro de los accidentes de trabajo
- Hoja de registro de las enfermedades profesionales
- Hoja de registro de morbilidad
- Hoja de enfermería, en la que se harán constar, al menos, los datos antropométricos, índice de masa corporal, frecuencia cardíaca y tensión arterial; así como los exámenes complementarios que sean responsabilidad de la enfermera del trabajo.

f) Cesiones de datos de carácter personal: No

g) Prestaciones de servicio: SI. Laboratorio de Análisis Clínicos concertado para las pruebas de control biológico de cada trabajador/a. (si hay una empresa externa que presta servicio y accede a los datos).

h) Transferencias internacionales de datos: No.

i) Responsable del fichero: Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna.

j) Servicio o unidad ante el que puede ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: Las personas afectadas podrán ejercer los citados derechos sobre los datos contenidos en el fichero de esta disposición cuando proceda ante las Oficinas del Servicio de Atención Ciudadana del Ayuntamiento, sita en Calle San Agustín, nº 38 (38201, San Cristóbal de La Laguna).

k) Nivel de Seguridad: Alto.

Artículo 6. Derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición. Las personas afectadas podrán ejercer los citados derechos sobre los datos contenidos en el fichero de esta disposición cuando proceda ante las Oficinas del Servicio de Atención Ciudadana del Ayuntamiento, sita en Calle San Agustín, nº 38 (38201, San Cristóbal de La Laguna).

Disposición Final. Entrada en vigor. La presente ordenanza se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife y no entrará en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo de quince días hábiles desde su publicación, conforme a lo dispuesto en el artículo 70.2 LRBRL en relación con el artículo 65.2 LRBRL.

Segundo.- Elevar el presente acuerdo al Excmo. Ayuntamiento Pleno.

PUNTO 5.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA CONVALIDACIÓN DEL DECRETO DE LA SRA. CONCEJAL TENIENTE DE ALCALDE DE PRESIDENCIA Y PLANIFICACIÓN Nº 400/2016, DE 12 DE MAYO, ASÍ COMO RETROTRAER LOS EFECTOS DEL MISMO A LA FECHA DE DICHO DECRETO.

A la vista del expediente relativo al abono del complemento cantidad/calidad de la trabajadora doña María del Mar García Rupérez, con D.N.I. nº (...), y de los informes contenidos en el mismo, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, **ACUERDA** dejar el expediente sobre la Mesa.

PUNTO 6.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA RECTIFICACIÓN DEL ACUERDO ADOPTADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 19 DE DICIEMBRE DE 2017, EN RELACIÓN NIE DEL BENEFICIARIO DE LA SUBVENCIÓN PARA LA REHABILITACIÓN DE INMUEBLES CON INTERÉS PATRIMONIAL.

Visto el expediente relativo a la concesión de subvenciones conforme a las Bases reguladoras y Convocatoria del Programa de rehabilitación de inmuebles con interés patrimonial del municipio de San Cristóbal de La Laguna", resulta:

1º.- La Junta de Gobierno Local, con fecha 19 de diciembre de 2107, acordó en su punto tercero aprobar definitivamente el listado de beneficiarios, conforme a las "Bases Reguladoras y Convocatoria del Programa de rehabilitación de inmuebles con interés patrimonial del municipio de San Cristóbal de La Laguna".

2º.- La asistencia en la tramitación de dichas ayudas fue encomendada a MUVISA por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 16 de mayo de 2017.

3º.- Solicitados los documentos contables AD al Órgano de Gestión Económico Financiero, con fecha 29 de diciembre de 2017, se remite informe por dicho Órgano el pasado 8 de enero en el que se detecta error en el NIF del tercero NICOLA CRISTIANO, que es remitido a MUVISA para su comprobación.

4º.- Consta en el expediente informe técnico de Muvisa, de fecha 11 de enero de 2108, que dice:

"... A la vista de la diligencia de intervención recibida el ocho de enero de 2018, se ha detectado un error material en el NIE del beneficiario Nicola Cristiano en el primer dígito que aparece en el acuerdo tercero:

- Donde dice: "

Nº Registro SAC/ Gerencia	Nº Exp.	SOLICITANTES	D.N.I	Puntuación	Criterios	Presupuesto	Subvención
56212	2	NICOLA CRISTIANO	(...)	10	4	4.475,26 €	994,45 €

"

- Debe decir: "

Nº Registro SAC/ Gerencia	Nº Exp.	SOLICITANTES	D.N.I	Puntuación	Criterios	Presupuesto	Subvención
56212	2	NICOLA CRISTIANO	(...)	10	4	4.475,26 €	994,45 €

"

5º.- Consta propuesta de la Sra. Concejala Teniente de Alcalde de Patrimonio de fecha 10 de noviembre de 2017.

6º.- La Jefatura del Servicio de Cultura y Patrimonio Histórico emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto,

ACUERDA:

Primero.- Corregir el error material producido en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 19 de diciembre de 2017, respecto del punto tercero por el que se aprueba definitivamente el listado de beneficiarios del expediente de concesión de subvenciones conforme a las "Bases Regulatorias y Convocatoria del Programa de rehabilitación de inmuebles con interés patrimonial del municipio de San Cristóbal de La Laguna", en cuanto al NIE del beneficiario NICOLA CRISTIANO, en el sentido siguiente:

- Donde dice:"

Nº Registro SAC/ Gerencia	Nº Exp.	SOLICITANTES	D.N.I	Puntuación	Criterios	Presupuesto	Subvención
56212	2	NICOLA CRISTIANO	(...)	10	4	4.475,26 €	994,45 €

"

- Debe decir:"

Nº Registro SAC/ Gerencia	Nº Exp.	SOLICITANTES	N.I.E.	Puntuación	Criterios	Presupuesto	Subvención
56212	2	NICOLA CRISTIANO	(...)	10	4	4.475,26 €	994,45 €

..."

Segundo.- Mantener el resto del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de fecha 19 de diciembre de 2017, en todo su contenido literal.